

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA Nº 13390.-

VISTO:

Los Expedientes Nº SPC-6057-S-1990, SEO-7738-C-1997; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza Nº 4818 se adjudicó en venta a favor del señor Sandoval Mera, Ricardo Eladio, D.N.I. Nº 92.187.612, el Lote 11 Manzana 3a del Barrio Islas Malvinas, Nomenclatura Catastral Nº 09-20-056-1572-0000, con una Superficie de 252,39 m2, que surge del Plano de Mensura Particular con Englobamiento y Subdivisión del Lote 5 (sector) y Lote A del Barrio El Progreso, registrado por la Dirección General de Catastro bajo Expediente Nº 2318-2811/87.-

Que se confeccionó el respectivo Boleto de Compra-Venta, suscripto con fecha 31 de mayo del año 1991.-

Que de acuerdo al informe emitido por la División de Facilidades de Pago no existe constancia de pago.-

Que con fecha 28 de diciembre del año 2005 se presenta el señor Sandoval Mera Ricardo Eladio, a los efectos de manifestar su renuncia al lote de marras, cediendo cualquier derecho que pudiera tener a favor de su ex-esposa.-

Que en las actuaciones obra sentencia judicial, mediante la cual se resuelve el divorcio vincular del señor Sandoval Mera, Ricardo Eladio, y la señora Cerda Soto, Filomena.-

Que a través del área de verificaciones domiciliarias se constata la ocupación real y efectiva por parte de la señora Cerda y sus hijos.-

Que corresponde declarar la caducidad de todos los derechos correspondientes a la adjudicación en venta, a favor del señor Sandoval Mera Ricardo Eladio, por incumplimiento a las obligaciones asumidas relacionados con la ocupación efectiva del inmueble.-

Que conforme la documentación obrante en el Expediente de referencia se observa que la nueva beneficiaria ha dado cabal cumplimiento con los recaudos exigidos por la normativa vigente y que no existe trámite alguno a cumplimentar.-

Que de los informes emitidos por el Registro de la Propiedad Inmueble, Ruprovi y Dirección de Catastro e Información Territorial, se observa que la peticionante, no posee inmuebles a su nombre.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho Nº 133/2015 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria Nº 21/2015 del día 26 de noviembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria Nº 22/2015 celebrada por el Cuerpo el 03 de diciembre del corriente año.-

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a favor de la señora Cerda Soto, Filomena, D.N.I. N° 92.241.365, el inmueble individualizado como Lote 11 de la Manzana 3a, Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-1572-0000, con una superficie de 252,39 m2, que surge del Plano de Mensura Particular con Englobamiento y Subdivisión del Lote 5 (sector) y Lote A del Barrio El Progreso, registrado por la Dirección General del Catastro, bajo Expediente N° 2318-2811/87.-

ARTÍCULO 2º): ESTABLECESE como precio de venta el que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén.-

ARTÍCULO 3º): AUTORIZASE a suscribir el Boleto de Compra-Venta en la forma propuesta y en el marco legal de la normativa vigente.-

ARTÍCULO 4º): Será exclusiva cuenta de la compradora el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstos Nacionales, Provinciales, Municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder.-

ARTÍCULO 5º): Acreditado el pago de la venta de la tierra, se autorizará la Escritura Pública Traslativa de Dominio, quedando a cuenta de la beneficiaria los gastos que demande dicha operación.-

ARTÍCULO 6º): En caso de que la adjudicataria, en forma previa al otorgamiento de la Escritura Pública Traslativa de Dominio por la Municipalidad a su favor, venda, permute o ceda gratuita u onerosamente, el lote a favor de un tercero, deberá obligatoriamente otorgar un Poder Especial Irrevocable de venta ante Escribano Público a favor del tercero nuevo adquirente, a fin de que éste último complete y finalice ante la Municipalidad el proceso de adjudicación del lote iniciado originalmente.-

ARTÍCULO 7º): La inobservancia de la formalidad requerida derivará en un incumplimiento de los deberes formales por parte de los involucrados, el que será pasible de las sanciones que puedan corresponder por su conducta negligente.-

ARTICULO 8º): El lote que se adjudica deberá ser destinado para el uso exclusivo de vivienda única, asiento del núcleo familiar.-

ARTÍCULO 9º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la compradora, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización alguna.-

ARTICULO 10º): DEROGASE la Ordenanza N° 4818.-

ARTÍCULO 11º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (Expedientes N° SPC-6057-S-1990, SEO-7738-C-1997).-

ES COPIA
mv

FDO.: SCHLERETH
CANUTO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DAMIAN R. CANUTO
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 13390 /2015
Promulgada Tácitamente Art. 76°
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° SPC-6057-S-90 y Acreg20

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2062
Fecha 22 / 01 / 2016